

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	500I3I530022020-00I95-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES
DEMANDADO:	MERARDO HIGUERA ROBLES
ASUNTO:	DECISIÓN REPOSICIÓN- DECRETO DE PRUEBAS

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustados los reparos esgrimidos por la apoderada de la parte demandante, es del caso acceder a la reposición interpuesta y en ese sentido proceder al decreto de pruebas así:

Pruebas de la demandante frente a las excepciones-

- **Documentales:** las aportadas por la parte demandante en el escrito de réplica a las excepciones obrante a folio N. 52 del cuaderno digital.
- **Testimoniales:** En audiencia pública, recíbase el testimonio de HERNÁN GARAVITO MARTÍNEZ, JUAN DAVID ÁVILA SIERRA y CÉSAR CLARO ARIÑA. Con este fin, la apoderada interesada deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

En cuanto a la manifestación respecto de la admisión de pruebas, encuentra este Juzgado que el valor probatorio de éstas se le otorgará en el momento oportuno y que, en todo caso, no se ha dicho nada en el expediente acerca de la extemporaneidad de la contestación de la demanda, por cuanto se tuvo por notificado al demandado en providencia anterior, la que hoy se encuentra en firme, sin reparo alguno de parte de la demandante.

Como consecuencia de lo anteriormente decidido, se deja constancia que esta providencia complementa el decreto de pruebas fechado de dieciséis (16) de septiembre del presente año.

Se fija como nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia allí citada, el día 31 de enero de 2022 a la hora de las nueve de la mañana

En cuanto a la solicitud de traslado que presenta la apoderada del demandado, respecto de la contestación de la demanda por parte de la curadora, se tiene que la mencionada auxiliar de la justicia, acreditó haber remitido el escrito correspondiente a los correos electrónicos de las apoderadas en fecha 27 de agosto de 2021.

Se pone de presente a las partes en este trámite la imposición legal que trae consigo la implementación de la virtualidad en materia judicial y la aplicación del Decreto 806, según el cual las partes deben remitir todo escrito o memorial que deseen hacer parte del expediente, a los intervinientes en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 41 hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f73568bff05fbebbe2030921fc23dde11639987112873f686f7f010ce519bd

Documento generado en 28/10/2021 08:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>